

CONSTANCIA SECRETARIAL: En relación con el proceso de la referencia, me permito pasar a Despacho, escritos obrante en los Archivos Nos. 14, 15, 16 y 17. Sírvase proveer.

MARÍA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío, Septiembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)
ORDINARIO LABORAL- Radicación: 63001-31-05-003-20019-00184-00

Visto el informe que antecede, y ante la solicitud de emplazamiento, que hiciera el apoderado de la parte actora, mediante escrito obrante en el expediente (Archivo No. 14 y 17), se observa que no hace el juramento que indica el Art. 29 del CPL Y SS. En tales condiciones no es viable acceder al emplazamiento solicitado por el apoderado de la señora MARIA TERESA DE JESÚS AGUIRRE CASTRO, vinculada como Litis consorte necesario, en la presente causa judicial.

De otra parte y ante la manifestación que hiciera, el apoderado de la demandada EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA EPA ESP, respecto a no contar con los registros civiles de nacimiento de los señores OLGA, FANNY, CRUZ ELENA Y MARIA PALACIO ISAZA, con el fin de vincularlos a esta causa judicial, como Litis consortes necesarios, se SE REQUIERE a la parte actora, proceda a allegar tal información, como se dispuso en auto de fecha 2 de diciembre de 2019 (fl.80) del expediente.

Ante poder que obra en Archivo No. 16, SE RECONOCE personería al abogado OSCAR EDUARDO PALACIO CARO, con T.P. No. 198.995 del CSJ y C.C. No. 7555147, para representar a la parte demandada EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA EPA ESP, en la forma y términos del mandato conferido.

Téngase por revocado el poder anteriormente conferido al abogado VICTOR MANUEL SÁNCHEZ ROJAS.

Notifíquese el presente auto, al abogado SÁNCHEZ ROJAS, en la forma indicada por el Art.76 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO
Juez

06/09/2021
Caf

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo
Juez Circuito
Laboral 003
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d2e49d468ba2effbc5958f590cbce25cf0d3833d59630908e27c4dae1821325**
Documento generado en 07/09/2021 04:33:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>